

1891
RESOLUCION N° de 1.9 1 0 JUL. 1996

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción al país de una enfermedad del Trigo (*Triticum* spp.) ocasionada por el hongo *Tilletia indica*.

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
 AGROPECUARIO ICA**

RESUELVE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos Nos. 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, y

ARTICULO PRIMERO. Prohibese la introducción a Colombia, de todo material de trigo para siembra, consumo o uso industrial que proceda de la India.

CONSIDERANDO

Que en la India y otros países aledaños han sido reportados como áreas de origen y dispersión de la enfermedad conocida como "Carbón del Grano del Trigo", causada por el hongo *Tilletia indica* o *Neovossia indica*.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de Que el "Carbón del Grano del Trigo" es una enfermedad de importancia cuarentenaria para Colombia que podría afectar a todas las variedades de trigo que se cultivan en el país.

Que al puerto de Cartagena llegó un cargamento de 20.750 toneladas de trigo procedente de la India, acompañado de Certificados Fitosanitarios expedidos por las autoridades del Servicio de Protección de Plantas del Gobierno de la India en los cuales se consignaba que el grano de trigo transportado por la Motonave LEROS STRENGTH, provenía de **Areas libres de *Tilletia indica***.

Que a pesar de lo anterior, al realizar la inspección y el análisis de laboratorio a diferentes muestras al cargamento procedente de la India, en los granos se diagnosticó la presencia del hongo *Tilletia indica*, obligando a las autoridades de Inspección y Cuarentena Vegetal a adoptar medidas de emergencia, tendientes a impedir el ingreso de esta enfermedad cuarentenaria al país.

Que corresponde al ICA, velar por la sanidad agropecuaria del país, previniendo la introducción de plagas de importancia cuarentenaria y de interés económico y social.

RESOLUCION N° ¹⁸⁹¹ de 1.9 1 0 JUL. 1996

Por la cual se establecen medidas de carácter fitosanitario para prevenir la introducción al país de una enfermedad del Trigo (*Triticum spp.*) ocasionada por el hongo *Tilletia indica*.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Prohíbese la introducción a Colombia, de todo material de trigo para siembra, consumo o uso industrial que proceda de la India.

ARTICULO SEGUNDO. Las infracciones a la presente Resolución se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1840 de 1994.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y se acoge a lo dispuesto en el Artículo 7° (Anexo B, Numeral 6) del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D. C. a los días del mes de de 1996. 1 0 JUL. 1996



ALVARO JOSE ABISAMBRA ABISAMBRA
Gerente General (E)

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |